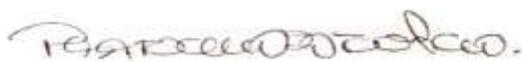


CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes, le informo que con ocasión del paro nacional convocado por Asonal Judicial, hubo cese de actividades y, por ende, hubo suspensión de términos los días 05, 12, 25 y 26 de mayo de 2021 respectivamente.

Envigado, 27 de mayo de 2021



Patricia Elena Osorio Franco

Oficial mayor



RADICADO 05266-31-10-002-2020-00355-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

El demandado, JUAN MANUEL PINEDA LÓPEZ vía correo electrónico el 26 de abril de 2021, refiere que le solicitaron comunicarse con el Despacho para la diligencia de notificación personal y adjunta para el efecto, la citación que le fue remitida por la parte demandante.

Frente a dicha petición, se precisa al demandado que el Despacho por auto del 21 de abril de 2021, lo tuvo notificado por conducta concluyente y adicionalmente, atendiendo al escrito presentado donde esgrime los fundamentos de su inconformidad con la demanda presentada en su contra, aunque no se opone a las pretensiones de la misma, el Despacho lo requirió para que constituyera un abogado que lo representara y para el efecto, le concedió el término de 10 días, contados a partir de la notificación por estados de dicha actuación, observándose que venció el término en silencio; es decir, no constituyó apoderado judicial para que convalidara su contestación.

En este orden, se tiene por no contestada la demanda, teniendo en cuenta que sobre la parte misma no recae el derecho de postulación, acorde al contenido del artículo 73 del Código General del Proceso y en tal sentido, se continuará con la etapa procesal siguiente.

Por cuanto en la audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso se decretan y practican las pruebas solicitadas por las partes, de conformidad con el artículo 26 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, en armonía con el artículo 12 de la Convención sobre los derechos del niño se ORDENA la realización de un INFORME SOCIOFAMILIAR por parte del asistente social de este Despacho, con el fin de determinar las reales condiciones sociales, familiares y económicas de la niña L.P.O. en el hogar que comparte con su progenitora, CARMEN ALEJANDRA OCAMPO SALAZAR, constatar la forma cómo se desarrolla la vida familiar y vecinal y las condiciones que ofrece para garantizar el cuidado, desarrollo y atención de la citada niña, así como los factores del riesgo y prevención, las pautas de crianza, la estabilidad social, familiar, ambiental, describiendo el funcionamiento global de la familia, y su familia extensa; así mismo, determinará cómo son las relaciones de la niña con su progenitor JUAN MANUEL PINEDA LÓPEZ, con quien no conviven, el nivel de comunicación que hay entre ellos, la imagen que tiene la menor de edad de dicho progenitor y el vínculo con la familia extensa de éste.

La realización del INFORME SOCIOFAMILIAR a la progenitora se hará por el asistente social del Despacho, teniendo en cuenta que su domicilio es en Envigado.

Por otro lado, notificado como se encuentra el demandado sin que haya contestado la demanda, se señala el día, **VIERNES VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (20/08/2021, 9:00 a.m.)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se ADVIERTE que la audiencia aquí programada se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de audiencia de la Rama Judicial LIFESIZE,

por lo que SE REQUIERE a las partes para que informen los medios tecnológicos con los que cuentan para su realización, indicando el correo electrónico de los testigos solicitados, al correo institucional memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual indicarán el número del proceso, nombre e identificación de las partes.

En la fecha señalada se intentará la conciliación entre las partes, fracasa ésta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas pedidas por las partes.

De ser posible, en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se RECIBIRÁ LA PRUEBA TESTIMONIAL SOLICITADA.

Se ADVIERTE a los interesados, que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Del mismo modo, SE INDICA que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del Código General del Proceso.

Para que las partes tengan conocimiento de las actuaciones adelantadas al interior del proceso, se les comparte el enlace para su consulta:

Enlace del proceso: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02fenvigado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoLf5OguMXtFgiCFsFVEUI0BJ44TxGFTslNO8ZuspDIYLQ?e=xqUEaJ

NOTIFÍQUESE


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ¹
JUEZ

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"

(p)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°078
Fijado hoy 31 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo
de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretaria